

VALENTÍN LETELIER Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VALENTÍN LETELIER AND ADMINISTRATIVE LAW

CRISTIÁN ROMÁN CORDERO¹

RESUMEN

El presente trabajo estudia la instalación de la primera cátedra universitaria de Derecho Administrativo en Chile (1888), a cargo del profesor Valentín Letelier, y la orientación que este dio a la misma: a favor de un Estado interventor de marcado carácter social. Asimismo, analiza cómo aquélla se llevó a la práctica en el Gobierno de Carlos Ibáñez del Campo (1927-1931), y el rol que al respecto cupo a Pablo Ramírez Rodríguez, su Ministro de Hacienda (1927-1929).

Palabras clave: *Derecho Administrativo - Estado interventor - Valentín Letelier Madariaga - Carlos Ibáñez del Campo - Pablo Ramírez Rodríguez.*

ABSTRACT

The present paper studies the installation of the first university chair of Administrative Law in Chile (1888), in charge of Professor Valentín Letelier, and the orientation that he gave to it: in favor of an intervening State of a marked social character. Likewise, it analyzes how it was put into practice in the Government of Carlos Ibáñez del Campo (1927-1931), and the role that Pablo Ramírez Rodríguez, his Minister of Finance (1927-1929) played in this regard.

Keywords: *Administrative Law - Intervening State - Valentín Letelier Madariaga - Carlos Ibáñez del Campo - Pablo Ramírez Rodríguez.*

1. PRESENTACIÓN

Valentín Letelier Madariaga es, sin dudas, uno de los prohombres más destacados de nuestra Historia Republicana. Por lo pronto, ejerció importantes roles tales como, por ejemplo, Rector de la Universidad de Chile, Fiscal del Tribunal de Cuentas, dirigente del Partido Radical, etcétera, mas pocas veces se señala que él también fue el primer profesor de la cátedra universitaria de Derecho Administrativo en Chile.

Así, a él correspondió la instalación, en propiedad, de dicha cátedra, con todo lo que ello comprende: definir el programa, el método, la forma de enseñar, etcétera; así como también conferirle determinada orientación. Y así lo hizo, y ello tuvo frutos, pues su visión, plasmada en sus clases y aprendidas por sus discípulos, fue concretada, tiempo después, a través de la acción de estos últimos, en lo que podemos denominar

¹ Profesor Asociado de Derecho Administrativo. Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

un “nuevo Estado” (y, consecuentemente, una “nueva Administración”), a partir de la segunda mitad de la década de los años 20 del siglo pasado: un Estado interventor de marcado carácter social.

A fin de una mejor exposición, dividiremos el presente trabajo en tres partes: en la primera me referiré a la instalación por Valentín Letelier de la primera cátedra de Derecho Administrativo en Chile; en la segunda, a sus obras más importantes sobre esta disciplina (“sus” “apuntaciones”² y sus “dictámenes”³); y en la tercera, a su legado jurídico, esto es, un “nuevo Estado” (y una “nueva Administración”). Al final, apuntaremos las conclusiones y la bibliografía consultada.

2. LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

La enseñanza del Derecho Administrativo en Chile comenzó en el año 1859 en la sección universitaria del Instituto Nacional, y estuvo a cargo del profesor Santiago Prado Bustamante, quien, a su vez, fue el autor del primer libro sobre esta disciplina en nuestro país, “*Principios Elementales del Derecho Administrativo Chileno Adaptados a la Enseñanza del Ramo en el Instituto Nacional*”⁴, el cual se basaba en un conocido libro español de la época, con las necesarias adecuaciones a la realidad nacional⁵.

Luego, su enseñanza se realizó en la Universidad de Chile, en la cátedra “Derecho Constitucional y Administrativo”, la que estuvo a cargo del profesor Jorge Huneeus Zegers, por 28 años. Lamentablemente, este eximio constitucionalista, sino el más importante que ha tenido nuestro país, centró dicha cátedra en el Derecho Constitucional, desplazando a un segundo lugar, sino a un tercero, al Derecho Administrativo. Así, sobre él, Valentín Letelier tiempo después dirá: “*este caballero sólo enseñó Constitucional, i nada casi de Administrativo*”⁶.

² LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Apuntaciones de Derecho Administrativo*, Imprenta y Encuadernación Chile, Santiago, 1907. Cabe hacer presente, desde ya, que se trata de apuntes de sus clases tomados por los alumnos E. Barbosa y H. Arancibia del curso del año 1904, no propiamente de un libro escrito por aquel.

³ LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Dictámenes de Don Valentín Letelier, Fiscal del Tribunal de Cuentas, 1891-1918*, Imprenta “La Ilustración”, Santiago, 1923. Cabe hacer presente, desde ya, que se trata una recopilación póstuma “por disposición del Supremo Gobierno, y de orden del Presidente del Tribunal de Cuentas don Joaquín Aguirre Luco”, realizada por los señores Eduardo Larraín Dueñas y Alberto Díaz León.

⁴ PRADO, Santiago, *Principios Elementales de Derecho Administrativo Chileno Adaptados a la Enseñanza del Ramo en el Instituto Nacional*, Imprenta Nacional, Santiago, 1859.

⁵ En palabras de Alejandro Guzmán Brito: “*solió dejarse llevar por el discurso de su modelo, sin perjuicio de las adaptaciones apropiadas*”. Guzmán Brito, Alejandro, *El Primer Libro de Derecho Administrativo Editado en Chile: Los Principios Elementales de Derecho Administrativo Chileno*, de Santiago Prado, en ARANCIBIA MATTAR, Jaime y MARTÍNEZ ESTAY, José (coordinadores), *Primacía de la Persona*, Legal Publishing, Santiago, 2010, p. 255.

⁶ Con todo, cabe destacar que algunos autores no son tan críticos con Jorge Huneeus al respecto. Al respecto, véase: ZELAYA ETCHEGARAY, Pedro, *Génesis Histórica del Derecho Administrativo Chileno. El Pensamiento de los Primeros Catedráticos de la Disciplina (Jorge Huneeus Zegers y Valentín Letelier Madariaga)*, Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, 1986.

La pregunta que cabe formularse es: ¿Por qué Jorge Huneeus no enseñó en forma más acabada el Derecho Administrativo? Ello puede obedecer a tres razones: (i).- La natural dificultad que para todo académico universitario representa el estudiar y enseñar, a la vez, dos disciplinas, por muy relacionadas que sean entre sí; (ii).- El método exegético que aquél empleaba (muy propio de la época), para lo cual era necesario un texto positivo a partir del cual hacer la exégesis, con el que sí contaba el Derecho Constitucional (la Constitución), mas no el Derecho Administrativo (el cual, entonces, más que ahora, estaba difuminado en un conjunto ingente y a-sistémico de normas)⁷; y (iii).- La concepción liberal a la que él adscribía, conforme a la cual el rol del Estado –y de la Administración– debía ser muy acotado (esencialmente, restringido al orden y la seguridad). Así, el estudio de la Administración, y de su Derecho, el Derecho Administrativo, debía serlo en iguales términos. Por lo pronto, para un liberal tipo del Siglo XIX, el Derecho Administrativo era, en cierto modo, sinónimo de tiranía⁸.

Pues bien, a partir de 1888 comenzó a impartirse propiamente la cátedra universitaria de Derecho Administrativo en Chile, en la Universidad de Chile, la cual estuvo a cargo del profesor Valentín Letelier Madariaga^{9, 10}.

En su rol de primer profesor de una cátedra universitaria de esta disciplina en Chile, este enfocó su labor en tres ejes: (i).- Establecer que el Derecho Administrativo es una disciplina autónoma, distinta del Derecho Constitucional, cuestión que no era del todo clara entonces, muy especialmente por el nombre de la cátedra que la antecedió (“Derecho Constitucional y Administrativo”) y el énfasis que le dio el profesor que la tuvo a cargo; (ii).- Destacar la existencia de la función administrativa y sus diferencias con la función gubernativa: la primera era objeto de estudio por el Derecho Administrativo, en tanto que la segunda, por el Derecho Constitucional; y (iii).- Releva la importancia de la Administración, y de su Derecho, el Derecho Administrativo, toda vez que aquélla, en su opinión, no solo debía servir un rol de orden y seguridad, sino que también de progreso social. En este punto queda patente la diferencia en el tratamiento de esta materia entre Huneeus y Letelier: metafóricamente, mientras el primero entendió a la Administración como el brazo del Estado con un muy específico y acotado mo-

⁷ El método exegético seguido por Jorge Huneeus se constata muy especialmente en su libro *La Constitución ante el Congreso* (HUNEEUS ZEGERS, Jorge, *La Constitución ante el Congreso*, Imprenta de Los Tiempos, Santiago, 1880).

⁸ Esta visión puede observarse en muchos autores liberales de la época y posteriores. Entre ellos destaco a Rose Wilder Lane, quien en su libro *Dadme Libertad* (1936) sostiene: “durante este primer siglo, todo el mundo occidental estaba girando hacia el verdadero liberalismo, hacia la liberación del individuo humano respecto de la sujeción al Estado –eso que solía llamarse tiranía y se llama ahora ‘Derecho Administrativo’” (LANE, Rose Wilder, *Dadme Libertad*, Unión Editorial, Madrid, 2019, p. 86).

⁹ Galdames, al respecto observa: “Si más tarde, a causa de la preferencia otorgada por el profesor a la materias del Derecho constitucional, las del Derecho Administrativo quedaron relegadas a segundo término, ello no autoriza para sostener que en su enseñanza fuera una novedad en el país. Novedad sí era la autonomía de la cátedra y novedad iba a ser la orientación que ahora recibiría” (GALDAMES, Luis, *Valentín Letelier y su Obra*, Imprenta Universitaria, Santiago, 1937, pp. 134-135).

¹⁰ Sobre la instalación de la primera cátedra de Derecho Administrativo en Chile, véase: RUIZ ROSAS, Andrea, “Los 120 años de Cátedra de Derecho Administrativo y la Huella Imborrable de Don Valentín Letelier”, en PANTOJA BAUZÁ, Rolando, *Derecho Administrativo. 120 Años de Cátedra*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2008, pp. 13-56.

vimiento (orden y seguridad); el segundo, con una gran multiplicidad de movimientos (comprendiendo aquéllos y, además, todos los necesarios en pos del progreso social).

Valentín Letelier, a fin de la instalación de esta primera cátedra universitaria propiamente dicha de Derecho Administrativo en Chile, tuvo que responder a tres preguntas: (A).- ¿Qué es el Derecho Administrativo? (B).- ¿Por qué enseñar el Derecho Administrativo? y (C).- ¿Cómo enseñar el Derecho Administrativo?¹¹ Veamos las respuestas que aquél dio a cada una de ellas:

(A).- *¿Qué es el Derecho Administrativo?* Dado que con anterioridad se había enseñado el Derecho Administrativo, aunque unido a otra disciplina (el Derecho Constitucional), lo primero que Valentín Letelier tuvo que hacer fue remarcar la autonomía de esta disciplina.

Al efecto, tuvo en consideración dos cuestiones: (i).- *La distinción entre el Gobierno y la Administración.* Valentín Letelier destacó la existencia de la función gubernativa y la función administrativa, y, a su vez, la existencia de órganos que servían una y otra: el Gobierno y la Administración. En este contexto, observó que el estudio de la primera corresponde al Derecho Constitucional y que el estudio de la segunda, al Derecho Administrativo. La distinción, además, le sirvió para remarcar las diferencias entre el Gobierno y Administración, y muy especialmente para evitar las indebidas influencias del primero en la segunda, y conservar así su estabilidad y tecnicismo. (ii).- *Vínculo entre la sociedad y la Administración.* Valentín Letelier entendió que entre la sociedad y su Administración existía un muy estrecho vínculo, lo cual tiene mucha relevancia para al menos dos cuestiones: (a).- La Administración debe estar en correspondencia con la sociedad en la que actúa. En otras palabras, en tanto la sociedad evoluciona y por ello se complejiza, lo mismo debe acontecer con su Administración. Este razonamiento es muy relevante respecto de la *moda* de “trasplantar” instituciones exitosas de otras sociedades a la propia, ya que ello, afirma, no asegura que tengan idénticos resultados; necesario es que al menos las sociedades de origen y de destino se hallen en un mismo nivel de desarrollo. De ahí que, afirma, en no pocas ocasiones estas instituciones “trasplantadas” se parecen a “*plantas de conservatorio, raquíticas, a menudo dañinas*”. (b).- La Administración como ente social se explica solo en cuanto satisfaga necesidades sociales. Así, entiende que a aquélla no solo le corresponde el orden y la seguridad, sino que también el progreso social. En sus palabras, “*estirpar males sociales, i fomentar la prosperidad social*”(sic)¹².

(B).- *¿Por qué enseñar Derecho Administrativo?* Al respecto, en una primera aproximación, Valentín Letelier señaló que debe ser enseñado simplemente porque la Administración, a la que regula, es una realidad: está ahí presente, y nos acompaña, desde nuestro nacimiento hasta la muerte, e incluso más allá de ésta.

¹¹ Al respecto, véase: LETELIER MADARIAGA, Valentín, *De la Enseñanza del Derecho Administrativo*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1889; LETELIER MADARIAGA, Valentín, “La Ciencia del Derecho Administrativo. Lección de apertura del curso de 1894 en la Universidad Nacional de Chile”, *Anales de la Universidad de Chile*, tomo LXXXV, 1893-1894, pp. 845-862; y LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Apuntes de Derecho Administrativo*, *Op. cit.*, pp 1-27.

¹² LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Apuntes de Derecho Administrativo*, *Op. cit.*, p. 321.

Asimismo, destaca los beneficios de la enseñanza del Derecho Administrativo, los cuales, observa, se pueden dar en tres ámbitos: (i).- Beneficia a los ciudadanos, ya que éstos, al conocer el Derecho Administrativo, sabrán cuáles son los derechos que pueden exigir a la Administración, y con ello la retroalimentaran, de suerte tal que ésta en lo sucesivo los satisfará sin necesidad de que le sean exigidos. En este contexto, destaca el hecho que cada “camada” de nuevos ciudadanos instruidos en esta nueva disciplina generarán un efecto multiplicador en la sociedad, beneficiándola en su conjunto. (ii).- Instruye a los funcionarios en cuanto a sus deberes. (iii).- Dota de un conocimiento muy necesario para estadistas y repúblicos, esto es, quienes servirán altos cargos en el Gobierno o en el Congreso Nacional, pues así sabrán qué corresponde a esos órganos y qué a la Administración, con lo cual no traspasarán los límites de sus competencias ni, consecuentemente, se introducirán en aquellas propias de esta última. A mayor abundamiento, destaca que éstos, al conocer la ciencia administrativa¹³, podrán analizar críticamente la ley positiva, y al momento de adoptar decisiones dentro de sus competencias, especialmente al legislar, no incurrirán en errores que produzcan efectos sociales adversos. En este contexto, destaca que los gobernantes y los administradores deben ser “científicos sociales” (hoy diríamos “tecnócratas”), rechazando así, de plano, el *amateurismo* en estas materias¹⁴.

(C).- *¿Cómo enseñar el Derecho Administrativo?* Hoy enseñar Derecho Administrativo es relativamente sencillo. Se dispone al efecto de libros, artículos, leyes –más o menos sistematizadas, y de fácil acceso–, etcétera. Mas, cuando Valentín Letelier asumió el desafío de impartir la primera cátedra universitaria propiamente dicha de Derecho Administrativo en Chile, no había nada de eso. En este contexto, su primera apreciación fue observar que las fuentes del Derecho Administrativo eran muchas y que entre ellas no existía concierto alguno (hoy emplearíamos la expresión “sistema”). En efecto, sobre el particular observó, en referencia a esta disciplina, que “*en ninguna hai tanta heterojeneidad de materias, en ninguna tanto desorden entre las partes componentes*”.

¹³ Galdames observa que, en la visión de Valentín Letelier, “*El Derecho Administrativo debía considerarse en las dos formas que lo constituyen: como precepto y como ciencia. Como precepto, está contenido en las leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas e instrucciones que dicta todo Estado para la organización y funcionamiento de sus servicios públicos. (...) Como ciencia, el Derecho Administrativo investiga los principios generales en que la función social del Estado se funda y aquéllos según los cuales esta función debe ser organizada. Así el precepto norma la conducta y la ciencia dirige el criterio*” (GALDAMES, Luis, *Op. cit.*, p. 135).

¹⁴ Galdames observa que, en la visión de Valentín Letelier, “*En las sociedades democráticas cualquier ciudadano está muy conforme con ignorar la química o la física, y se guarda muy bien de decir algo sobre esta materias; opina en cambio sin rubor alguno sobre política y administración, aunque en esto su ignorancia sea igual. Imagina suplirla con el sentido común*” (GALDAMES, Luis, *Op. cit.*, p. 137). En el mismo sentido, Patricio Silva ha señalado: “y Valentín Letelier (1852-1919), quienes desde una perspectiva positivista proclamaron la necesidad de adoptar una “política científica” en Chile. Se partía de la idea que los conocimientos científicos sobre la naturaleza y funcionamiento de la sociedad (basado en lecturas comteanas y spencerianas) deberían constituir la base del proceso de toma de decisiones a nivel político-administrativo de la nación” (SILVA, Patricio, “Los Tecnócratas y la Política en Chile: Pasado y Presente”, *Revista de Ciencia Política*, Volumen 26, N° 2, 2006, p. 182).

Al efecto, Valentín Letelier creyó muy necesario fijar el plan, el método y el fin. En cuanto al plan, sostuvo que, metafóricamente, debía “*subir al cerro*” y mirar el valle conformado por el conjunto de normas y materias comprendidas dentro de esta disciplina. En cuanto al *método*, sostuvo que, dada la dispersión de la normativa sobre Derecho Administrativo y la ingente cantidad de ésta, no podía tener cabida la tradicional exégesis; así propuso el sistema inductivo y comparativo, con arreglo al cual proponía revisar determinadas instituciones, a la luz de la historia, la etnografía y las estadísticas, y elaborar generalizaciones, determinando cuáles experiencias fueron beneficiosas y cuáles debiéramos replicar. En cuanto al *fin*, sostuvo que este, en su concepto, no era otro que la ciencia administrativa (lo que debe ser), y no el Derecho Positivo. Ello con la finalidad de establecer las partes, la teoría, las bases, los principios, etcétera, de la disciplina. La idea de fondo es formar en los alumnos el criterio jurídico que les permita juzgar si la ley es buena o mala; esto es, oponer la ley positiva (lo que es) con lo que esta debe ser¹⁵.

3. SUS OBRAS MÁS IMPORTANTES SOBRE DERECHO ADMINISTRATIVO

En cuanto a las obras en las que plasma de mejor modo su visión sobre el Derecho Administrativo, podemos destacar: (i).- “sus” “Apuntaciones de Derecho Administrativo” (1907)¹⁶, que, tal como su título señala, no es un libro escrito por Valentín Letelier, sino que los apuntes de sus clases tomados por dos alumnos (E. Barbosa y H. Arancibia) correspondientes al curso de 1904. Entonces se estilaba aquello a fin de que las opiniones de los profesores universitarios, vertidas en la cátedra, no fueran hechas valer en su contra en el plano profesional; y (ii).- los “Dictámenes”(1923)¹⁷, que corresponden a la recopilación póstuma de los dictámenes por él expedidos en su calidad de Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Veamos a continuación, someramente, cada una de dichas obras:

(A).- *Apuntaciones*. La estructura de esta obra es la que sigue: “Introducción”; “I.- La población”; “II.- El territorio”; “III.- La ciudad”; “IV.- La organización municipal”; “V.- Policías”; “VI.- La higiene pública”; “VII.- Edilidad”; “VIII.- La viabilidad”; “IX.- Los correos”; “X.- El telégrafo”; “XI.- Los ferrocarriles”; “XII.- Beneficencia”; “XIII.- Instrucción pública”; “XIV.- El régimen penitenciario”; “XV.- Bases de la Administración”; y “XVI.- Límites de la Administración Pública”.

En la “Introducción” expone un concepto de Derecho Administrativo y el método que empleará (a lo que ya nos hemos referido); entre los Capítulos I a XIV, trata las temáticas antes señaladas, conforme al método inductivo y comparativo, empleando al efecto la historia, la etnografía y las estadísticas; en el Capítulo XV, a la luz del estudio de tales temáticas, y conforme a dicho método, extrae lo que denomina las “Bases” del Derecho Administrativo, en pos de una Teoría General del mismo; y en el Capítulo XVI estudia el fin del Estado (y de su Administración), contraponiendo las posiciones liberal y social, y optando decididamente por esta última.

¹⁵ GALDAMES, Luis, *Op. cit.*, pp. 137-140.

¹⁶ LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Apuntaciones de Derecho Administrativo*, *Op. cit.*

¹⁷ LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Dictámenes de Don Valentín Letelier*, *Op. cit.*

De los Capítulos I a XIV, a continuación extractamos algunos párrafos sobre algunas materias que tienen cierta actualidad:

- En relación a la policía, nos señala: *“Otra causa que hace que la policía sea deficiente es la odiosidad que hai en el pueblo en contra de ella, en gran parte provocada por la mala educación de los guardianes. Un vigilante con su yatagan y revólver hace gala de su puesto en lugar de mirar al público con aire benevolente i protector. Se ve esto especialmente en caso de apuros de la policía, en que el pueblo se pone siempre de parte del delincuente, creyendo ver a una víctima”* (sic)¹⁸.
- En relación a las epidemias, nos señala: *“La clausura de los puertos de mar i tierra (...) es completamente injustificada, porque las epidemias vienen por el desarrollo de microbios que no tienen vida eterna, sino períodos regulares de vida que se conocen a tal punto, que hasta después de varios días puede decirse a ciencia cierta que no hay peligro de contagio”*(sic)¹⁹.
- Y en relación a la vacunación obligatoria, nos señala: *“la cuestión de la vacunación obligatoria es una de las cuestiones teológicas que hai en Chile. Se considera que la vacunación, es un medio diabólico para impedir que se cumpla la voluntad de Dios. (!) Si no fuera por esta preocupación incalificable, ya tendríamos la vacunación obligatoria y con ella se habrían salvado de la muerte millares de individuos y muchas chiquillas buenas mozas no estarían hoi marcadas”*(sic)²⁰.

El Capítulo XV, intitulado “Bases de la Administración”, nos parece el más visionario. El Derecho Administrativo se caracteriza por la multiplicidad de fuentes y jerarquía de éstas, y su constante renovación, así como también por la multiplicidad de órganos que la conforman y de regímenes especiales que los rigen, de ahí que sea siempre necesario establecer sus principios y reglas comunes, que lo uniformen, y que le den coherencia y consistencia; y así tempranamente lo entendió Valentín Letelier, ya que, luego de analizar distintas temáticas propias del Derecho Administrativo, y siguiendo su método, de ellas infiere las “Bases” de este. Y lo destacamos, pues, coincidentemente, la Constitución de 1980 remite al Legislador el establecimiento de las “bases” del Derecho Administrativo a leyes homónimas (una Ley Orgánica Constitucional de *Bases* Generales de la Administración del Estado²¹ y una Ley sobre *Bases* de los Procedimientos Administrativos²²) y, últimamente, algunos autores han llamado la atención sobre la necesidad de propender al establecimiento de un “sistema” de Derecho Administrativo, para lo cual preciso es reconocer sus principios o bien sus “núcleos dogmáticos”²³.

Al respecto Valentín Letelier nos señala: *“Del estudio más o menos rápido que hemos hecho de los diferentes servicios podemos inferir algunas conclusiones que vienen a formar la teoría general de la Administración pública. (!) De esta manera*

¹⁸ LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Apuntes de Derecho Administrativo, Op. cit.*, pp. 125-126.

¹⁹ *Ibid.*, p. 144.

²⁰ *Ibid.*, p. 148.

²¹ Artículo 38, inciso 1º, de la Constitución (Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado).

²² Artículo 63, N° 18. Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos.

²³ Al respecto véase: SCHMIDT-ASSMANN, Eberhard, *La Teoría General del Derecho Administrativo como Sistema*, Marcial Pons, Madrid, 2003. VERGARA BLANCO, Alejandro, *El Derecho Administrativo como Sistema Autónomo*, Editorial Legal Publishing, Santiago, 2010.

*procederemos inductivamente*²⁴. Y esas bases son cuatro: (i).- “para tener una buena administración, es necesario tener una buena organización política”, y agrega: “Uno de los factores para tener buena administración, es tener un buen personal administrativo”²⁵, para lo cual es necesario que sean bien remunerados, inamovibles, técnicos y con “espíritu progresista”²⁶; (ii).- “la administración pública tiene que ser proporcionada al estado social”; (iii).- “es necesario que esté fundada en el principio de unidad del servicio” (esto es, el principio de coordinación y unidad de acción, hoy expresamente reconocido en la Legislación²⁷); y (iv).- “hay que establecer la responsabilidad de los funcionarios i empleados públicos”.

En el Capítulo XVI, intitulado “Límites de la Administración”, analiza el fin del Estado, contrastando las visiones liberal y social, optando decididamente por esta última. En este sentido, en lo medular, Valentín Letelier sostiene: “El Estado no tiene que atender a una doctrina absoluta para obrar, sino a las necesidades sociales. Su acción debe extenderse a extirpar males sociales, i fomentar la prosperidad social. (...) Toda doctrina debe sacrificarse al bien de la sociedad, y por tanto el Estado debe desatender las doctrinas políticas cuando son conducentes al progreso social. (...) El Estado debe tener en cada momento todas aquellas facultades que sirvan para su fin, o sea para conservar la independencia nacional e impulsar el progreso del país”²⁸. Enrique Silva Cimma, destacando la visión de aquél en cuanto al rol del Estado (y su Administración), lo ha calificado como “defensor del sentido eminentemente social que debe inspirar a los Estados, tanto en el orden de la concepción de sus instituciones como en el de extensión de ellas frente a los habitantes que deben necesariamente, en cuanto seres humanos, ser los personeros de aquella gestión estatal”²⁹.

Ahora: ¿Cuál es el origen de esta visión del rol del Estado en Valentín Letelier?. Pareciera que ella surgió de la realidad que aquél conoció en su estadía en el Imperio Alemán bismarckiano como Secretario de la Legación chilena en Berlín, entre los años 1882-1885. En este sentido, Enrique Brahm ha observado que “Valentín Letelier, uno de los más importantes líderes del Partido Radical, (...) quedaría encandilado con los adelantos alemanes tanto en materias educacionales como en aquellas relativas la seguridad social. El “socialismo de estado” o de “cátedra”, desarrollado y practicado en Alemania, sería la panacea para resolver los problemas sociales y económicos por los que atravesaba Chile”³⁰.

²⁴ LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Apuntaciones de Derecho Administrativo*, Op. cit., p. 292.

²⁵ LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Apuntaciones de Derecho Administrativo*, Op. cit., p. 297.

²⁶ LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Apuntaciones de Derecho Administrativo*, Op. cit., p. 299.

²⁷ Esta “base” ha sido reconocida expresamente como el principio de unidad de acción y coordinación en el artículo 5º, inciso 2º, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, que dispone: “Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”.

²⁸ LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Apuntaciones de Derecho Administrativo*, Op. Cit, p. 321.

²⁹ SILVA CIMMA, Enrique, “Prólogo”, en ARAYA MORENO, Eduardo y BARRÍA TRAVERSO, Diego, *Valentín Letelier: Estudios sobre Política, Gobierno y Administración Pública*, Editorial Universitaria, Santiago, 2012, p. II.

³⁰ BRAHM GARCÍA, Enrique, *Carlos Ibáñez del Campo. El camino al poder de un caudillo revolucionario*, Centro de Estudios Bicentenario, Santiago 2019, p. 351. En el mismo sentido: “Par-

Cabe destacar que esta visión del rol del Estado es la que Valentín Letelier defenderá en la Convención Radical de 1906, y que perderá frente a la corriente individualista defendida por Enrique Mac-Iver, mas marcará la Historia de Chile en gran parte del Siglo XX, conforme tendremos oportunidad de ver más adelante³¹.

Finalmente, destacamos que en nuestra biblioteca personal contamos con unos apuntes de clases, manuscritos, del curso de Derecho Administrativo de Valentín Letelier del año 1900 (tomados por un alumno del mismo). En ellos, a diferencia de las “Apuntaciones”, se contempla un capítulo final, intitulado “Arte Político”, en el cual aquél desarrolla la idea de que las normas “envejecen” respecto de las sociedades que, por su parte, evolucionan. Así, plantea, es función de los gobernantes advertir el “desfase” entre ellas, y oportunamente, ni antes ni después, efectuar las modificaciones del caso, pues si ello no acontece, se producen las revoluciones. Lo anterior lo aplica también a las Constituciones. En efecto, en ellos puede leerse: “*De esto deducimos que no podrá haber leyes inmutables. (I) La Constitución Política de cada pueblo se tendrá que modificar en el tiempo, porque los elementos sociales cambian también*”³², “*Hoy día todas las constituciones contienen alguna disposición para abrir la puerta a las reformas, porque se sabe que mientras se están modificando las condiciones sociales no podrán permanecer en estado inerte las Constituciones. (...) Si a pesar de las reformas sociales se quiere mantener las leyes viejas, viene la revolución*”³³.

(B).- *Dictámenes*. Conforme señaláramos, se trata de la recopilación póstuma de los dictámenes expedidos por aquél en su calidad de fiscal del Tribunal de Cuentas. En

ticularmente encandilado con el modelo alemán quedaría el gran político y educador chileno –de filiación radical– Valentín Letelier quién tendría la posibilidad de observar en directo la obra bismarckiana al ser nombrado secretario de la legación chilena en Berlín en 1881. Se sintió allí atraído por las ideas del “socialismo de estado” o de “cátedra”, el que de alguna manera había estado detrás de la legislación social promulgada por Bismarck” (BRAHM GARCÍA, Enrique, Op. cit., p. 71). Por su parte, Luis Galdames sostuvo que “He ahí un aspecto de la sociedad alemana que sumió a Letelier en hondas reflexiones. La filosofía positivista le enseñaba que sólo por el cultivo de la inteligencia el hombre puede mejorar sus condiciones de vida; que sólo los valores espirituales lograrán imponer un orden más justo y humano; y que la vía de la evolución, despejada por la cultura, aunque lenta, es la única que ofrece seguridades para obtener el bienestar colectivo. De modo que él no saludó el rojo estandarte social-democrático; y apenas si penetró en su espíritu el socialismo de la cátedra; pero sus puntos de vista se ensancharon para comprender los problemas del trabajo en sus fases más agudas” (GALDAMES, Luis, Op. cit., p. 79).

³¹ Sobre el particular, Enrique Brahm sostiene: “*Esas eran las ideas “socialistas” que recogería Letelier, y que eran contrarias al socialismo revolucionario de la lucha de clases. El estado, imponiendo desde arriba su paraguas protector sobre los sectores sociales más postergados, evitaría que se llegara a la revolución violenta. La legislación social que buscaba elevar el nivel de vida de los obreros tendría también como objetivo secundario “prevenir justamente la expansión del socialismo de combate. Sería aquel un socialismo de Estado o de cátedra –escribe Letelier–, si así prefería denominársele; pero de todas suertes, era un socialismo mitigado, que nada tenía de subversivo, ni de trastornador”*. Estas ideas contradecían la tradición liberal del Partido Radical, de ahí que en la famosa Convención Radical de 1906 se diera un duro enfrentamiento entre la posición individualista –defendida por Enrique Mac-Iver– y la socialista de Letelier. Aunque no en ese momento, a la larga sería la posición de Letelier, su socialismo de estado, el que terminaría por imponerse dentro del partido” (BRAHM GARCÍA, Enrique, Op. cit., pp. 72-73).

³² *Apuntes de Clases. Curso de Derecho Administrativo de 1900*, Tomo II (manuscrito), p. 943.

³³ *Ibid*, Tomo II, p. 944.

ellos se plasma, igualmente, su visión sobre el Derecho Administrativo. Así, a modo ejemplar:

- En relación a la responsabilidad del Estado, nos señala: “*Un policial mata a un ladrón prófugo ;Se repite contra el Fisco! Un subdelegado hace flagelar a un encubridor de criminales ;Se repite contra el Fisco! Un piquete militar saquea la ciudad que está encargada de resguardar ;Se repite contra el Fisco! Basta saber que en la República funcionan más de treinta mis empleados, muchos de los cuales no son modelos de probidad y virtud; y si constituimos al Fisco pecuniariamente responsable de los actos de todos ellos, no habría impuestos que por gravosos basten a saciar la avidez de reclamantes*”(sic)³⁴.
- En relación al retardo en la gestión administrativa, nos señala: “*La absorción de los servicios administrativos por el Supremo Gobierno ha ocasionado efectos funestísimos. Prescindiendo de que con este régimen el personal de empleados se va reclutando en atención a los intereses políticos más bien que a los de la administración, lo más grave es que los servicios públicos quedan dirigidos por funcionarios que nombrados en fuerzas de las exigencias parlamentarias, la mayor parte de las veces carecen juntamente de aptitudes y de tiempo para administrarlos*”(sic)³⁵. “*En la tramitación de asuntos de interés particular hay prácticas aún peores, prácticas que parecerían dirigidas a gastar la paciencia de los solicitantes. Como es sabido, de años atrás el Supremo Gobierno ha establecido la de someter cada solicitud al estudio de gran número de magistraturas, oficinas y funcionarios superiores*”(sic)³⁶.
- En relación al acceso de la mujer a la función pública, nos señala: “*tampoco es dudoso que de 30 a 40 años a esta parte se han modificado radicalmente el sentimiento público en lo tocante a la mujer y que después de habersele abierto sin inconvenientes las puertas de los correos, de los telégrafos y de otras reparticiones, la idea que predomina es que tienen opción a todo cargo público de donde no esté expresamente excluída. (I) Nada importa que el régimen administrativo se haya establecido originariamente sobre la base implícita de la exclusión de las hembras*”(sic)³⁷.

4. SU LEGADO JURÍDICO: UN NUEVO ESTADO (Y UNA NUEVA ADMINISTRACIÓN)

Los planteamientos de Valentín Letelier en pos de un Estado interventor de marcado carácter social y de la profesionalización de la Administración, tuvieron frutos, muy especialmente a partir de la segunda mitad de la década de los años 20. Por lo pronto, entonces comenzó a hablarse de un “*nuevo Chile*”, de un “*nuevo Estado*” y de “*nuevos hombres*”^{38, 39}. Y su concreción inicial, estimamos, se debe al Coronel Carlos

³⁴ LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Dictámenes de Don Valentín Letelier*, Op. cit., p. 103 [Dictamen de 13/5/1895].

³⁵ Ibid, p. 141 [Dictamen de 4/8/1896].

³⁶ Ibid, p. 141 [Dictamen de 4/8/1896].

³⁷ Ibid, p. 535 [Dictamen de 26/12/1917].

³⁸ VIAL CORREA, Gonzalo, *Historia de Chile (1891-1973)*, Volumen IV, Editorial Fundación, Santiago, 1996, Capítulo Quinto, Ideas y hombres del “Chile nuevo”, pp. 173-196.

³⁹ Esta idea refundacional es muy patente en la portada del diario La Nación, de 20 de noviembre de 1927, que contiene una caricatura, que se intitula “El Ahijado”, en la que se ve al Coronel Ibáñez sosteniendo a un bebé en brazos, que lleva el nombre de “Chile nuevo”. El diálogo es el siguiente: “-¡Bravo, mi Coronel: otro padrinzago! (I) –Se ha equivocado Ud. De éste, yo soy el padre” (La Nación, de 20/11/1927, p. 1).

Ibáñez del Campo, una de las cabezas del movimiento revolucionario de 1924 y luego Presidente de la República en el período 1927-1931, y a Pablo Ramírez Rodríguez, asesor de aquél y su Ministro de Hacienda en el periodo 1927-1929, y que muchos califican, por su influencia respecto del primero, como el “*superministro*”⁴⁰, el “*ministro universal*”⁴¹ o derechamente el “*rey detrás del trono*”^{42, 43}.

Cabe entonces preguntarse: ¿Cómo se genera esa identidad de pensamiento entre Valentín Letelier y Carlos Ibáñez del Campo (y Pablo Ramírez)?

Respecto de Carlos Ibáñez del Campo, estimamos que ello puede deberse a que, conforme observábamos, la visión de Estado de Valentín Letelier surge de la gran admiración que aquél sentía por los alemanes en el plano civil/administrativo (recordemos que radicó en Berlín, entre los años 1882 y 1885), y esa misma admiración es la que, en el plano militar, sentía el Coronel Carlos Ibáñez del Campo, así como gran parte de la oficialidad joven de la época. Y esto no es de extrañar, pues, desde finales del Siglo XIX, el Ejército chileno recibió formación alemana, que se tradujo en la profesionalización de la carrera militar. Pues bien, esta admiración inevitablemente se extendería también al plano civil/administrativo. En este sentido, Enrique Brahm señala: “*En Alemania, el país modelo, el estado tomaba a su cargo y empezaba a regular ámbitos cada vez más amplios de la vida de la comunidad para asegurar el bienestar material de los ciudadanos. No puede extrañar así que llegaran a darse ciertas coincidencias también entre parte de la oficialidad y algunos sectores políticos en la recepción del “socialismo de estado” o de “cátedra”, que tomaría fuerza en Alemania en esos años: como ya se ha señalado, el Imperio Alemán no solo impresionaría a los militares, sino también a los políticos como el líder radical Valentín Letelier. De ahí la afinidad que manifestarían Ibáñez y otros militares jóvenes por ese partido*”⁴⁴.

Y respecto a Pablo Ramírez Rodríguez, si bien no es posible referirlo como un discípulo de Valentín Letelier, ciertamente las ideas de este último inspiraron a la generación a la que aquél pertenecía⁴⁵, y a ellas adhirió vivamente dentro del Partido Radical (y no a las de Enrique Mac-Iver⁴⁶). Prueba de esto último son las sentidas y

⁴⁰ ESPONDA, Jaime, Pablo Ramírez. El chileno desconocido, RIL editores, Santiago, 2013, p. 11.

⁴¹ GALDAMES LUIS, *Historia de Chile*, Santiago, Editora Zig-Zag, 1946, p. 550, citado por ESPONDA, Jaime, *Op. cit.*, p. 147.

⁴² COUSO, Javier y Hidalgo, Mauricio, “Un precursor de las instituciones estatales en materia económico-social durante la década de 1920: Pablo Ramírez”. Documento no editado. Citado por ESPONDA, Jaime, *Op. cit.*, p. 128.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ BRAHM GARCÍA, Enrique, *Op. cit.*, p. 352 y 353. En el mismo sentido, agrega que “*No puede extrañar así que llegaran a darse ciertas coincidencias también entre parte de la oficialidad y algunos sectores políticos en la recepción del “socialismo de estado” o de “cátedra” que tomaría fuerza en Alemania en esos años: el imperio alemán no sólo había impresionado a los militares, sino también a políticos como el líder radical Valentín Letelier*” (BRAHM GARCÍA, Enrique, *Op. cit.*, p. 157).

⁴⁵ Esta conexión la observa Esponda en tanto refiere que “*En 1905, ingresó al tercer año del curso de Leyes de la casa de Bello, que funcionaba en Teatinos con compañía. Destacaban catedráticos como Manuel Edigio Ballesteros, que después de haber sido conservador había abrazado los ideales liberales. Pero quien marcó a fuego la generación de Pablo Ramírez fue don Valentín Letelier, tanto en sus clases de Derecho Administrativo como en tertulias posteriores, donde reflexionaba junto con sus alumnos respecto del futuro de Chile*” (ESPONDA, Jaime, *Op. cit.*, p. 25).

⁴⁶ Sobre particular, Jaime Esponda sostiene que “*El 21 de agosto de 1922, falleció Enrique Mac Iver, de quien Pablo Ramírez fuera un opositor casi obsesivo. El patriarca había encarnado el*

visionarias palabras que, como Ministro de Justicia e Instrucción Pública, expresara en el funeral de Valentín Letelier (1919): “*su paso por la vida no se señalará con palacios o monumentos perecederos, alzados a la soberbia. Su obra es inmaterial, fue silenciosa y será perdurable porque la ha erigido en el corazón y en la conciencia de sus conciudadanos*”⁴⁷.

Ahora bien, el trascendental rol del Gobierno de Carlos Ibáñez del Campo (1927-1931) en orden a concretar un Estado interventor de marcado carácter social en Chile, ha sido destacado por Gonzalo Vial, quien ha planteado que “*Una (...) idea-fuerza del ibañismo, sería su concepto del Estado... un Estado muy distinto del liberal, prescindente, que había favorecido a la oligarquía parlamentaria después de 1891. En el Chile Nuevo, el Estado asumiría un papel activo, intervencionista “una actitud protectora para todos los estratos de la sociedad”, según la feliz expresión de Góngora*”⁴⁸. Y, del mismo modo, por Jaime Esponda, quien ha observado que “*es inexcusable reconocer que dicho Gobierno fue el primero en impulsar decididamente el modelo de Estado interventor, al que se asignaba un papel principal en el fomento y protección de la industria nacional, sobre la base de una transformación del soporte financiero de la Administración pública. El ministro Ramírez intentó aplicar dicho modelo con perspectiva de Estado y, (...) fue él quien prevaleciendo de la ilimitada confianza que generara en Ibáñez, los puso en obra*”⁴⁹.

Y, asimismo, sobre la profesionalización de la Administración, Patricio Silva ha afirmado que es “*posible establecer una conexión entre las ideas de Lastarria y Letelier con la gestación del equipo tecnocrático de Ibáñez a fines de los años veinte. A saber, Valentín Letelier (...) creará al interior del Partido Radical, y en parte a través de la masonería, toda una camada de jóvenes políticos (tales como Armando Quezada, Luis Galdames y Pablo Ramírez) que posteriormente tendrán un rol destacado en el gobierno de Ibáñez y estimularán activamente, sobre todo Ramírez, el ascenso de ingenieros tecnocráticos en posiciones estratégicas de poder*”⁵⁰. Se trata de los “*hombres nuevos*”, encabezados por los cercanos de Pablo Ramírez (llamados entonces los “*cabros de Pablo Ramírez*”⁵¹), y que reemplazarán a los funcionarios públicos del periodo parlamentario caracterizados por su *amateurismo*, lo que se plasmó muy especialmente en el cambio del profesional arquetípico de la Administración: si antes

individualismo y la defensa de los grandes capitales mineros, mientras Ramírez se había enrolado en el Partido Radical abrazando los ideales personificados por Valentín Letelier” (ESPONDA, Jaime, *Op. cit.*, p. 94).

⁴⁷ ESPONDA, Jaime, *Op. cit.*, p. 66.

⁴⁸ VIAL CORREA, Gonzalo, *Op. cit.*, p. 182.

⁴⁹ ESPONDA, Jaime, *Op. cit.*, p. 298. En el mismo sentido, véase: BRAVO LIRA, Bernardino, *De Portales a Pinochet. Gobierno y Régimen de Gobierno en Chile*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1985, pp. 99-100. BERNEDO, Patricio; CAMUS, Pablo y COUYOUMDJIAN, Ricardo, *200 Años del Ministerio de Hacienda de la República de Chile*, Ministerio de Hacienda, Santiago, 2014, pp. 106-111. BRAVO LIRA, Bernardino, *Una Historia Jamás Contada. Chile 1811-2011. Cómo salió dos veces adelante*. Editorial Origo, Santiago, 2016, pp. 311-313.

⁵⁰ SILVA, Patricio, *Los Tecnócratas y la Política en Chile: Pasado y Presente*, *Op. cit.*, p. 183.

⁵¹ En relación a éstos, véase: VIAL CORREA, Gonzalo, p. 189.

lo era el abogado, ahora lo sería el ingeniero⁵². Se trataba de la profesionalización de la Administración, tal como ya había acontecido en el Ejército⁵³.

5. CONCLUSIONES

- Valentín Letelier instaló la primera cátedra universitaria de Derecho Administrativo en Chile (1888). En ella aplicó un método inductivo y comparativo, recurriendo a la historia, a la etnografía y a las estadísticas. Con todo, su gran innovación en este plano fue la orientación que le dio a la cátedra: defender la existencia de un Estado interventor de marcado carácter social, así como también propiciar la profesionalización de la Administración. El origen de su visión del Estado puede hallarse en el Imperio Alemán bismarckiano, mismo que conoció personalmente en su estadía como Secretario de la Legación chilena en Berlín entre los años 1882 y 1885.
- Las ideas de Valentín Letelier a favor de un Estado interventor de marcado carácter social y a la profesionalización de la Administración, comenzaron a concretarse a partir de la segunda parte de la década de los años 20 del Siglo XX, bajo la Presidencia del Coronel Carlos Ibáñez del Campo (1927-1931), por los denominados “hombres nuevos”, sobresaliendo entre ellos Pablo Ramírez Rodríguez (Ministro de Hacienda, 1927-1929). La adhesión del primero a estas ideas puede obedecer a su formación como militar, al alero de instructores alemanes, lo que generó en él, y en gran parte de la oficialidad joven de la época, admiración al modelo alemán, primero en el plano militar y luego en el plano civil/administrativo; y la del segundo, a la impronta con la que Valentín Letelier lo marcó, en forma indeleble, así como a toda su generación.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAYA MORENO, Eduardo y BARRÍA TRAVERSO, Diego. *Valentín Letelier: Estudios sobre Política, Gobierno y Administración Pública*, Editorial Universitaria, Santiago, 2012.
- BERNEDO, Patricio; CAMUS, Pablo y COUYOUMDJIAN, Ricardo. *200 Años del Ministerio de Hacienda de la República de Chile*, Ministerio de Hacienda, Santiago, 2014.

⁵² IBÁÑEZ SANTA MARÍA, Adolfo, “Los Ingenieros, el Estado y la Política en Chile”, *Historia* N° 18, 1983, pp. 45-102.

⁵³ En palabras de Enrique Brahm: “los militares jóvenes y luego Carlos Ibáñez y su círculo, se pusieron como objetivo (...) llevar adelante un proceso revolucionario que debía concluir con la construcción de un “Chile nuevo”. (...) estimaban que su tarea era poner fin al Chile del siglo XIX con todos los vicios, los que habrían alcanzado su forma paradigmática durante los años del régimen parlamentario, para dar forma a aquel del siglo XX. Se requería para ello contar con un equipo de “ingenieros sociales” bien formados, profesionales de gran capacidad, los que debían reemplazar a los antiguos burócratas no especializados, de impronta “amateur” característicos del antiguo régimen. A la “profesionalización” de los militares que había tenido lugar bajo la influencia alemana, debía seguir la de los funcionarios públicos” (BRAHM GARCÍA, Enrique, *Op. cit.*, pp. 368-369).

- BRAVO LIRA, Bernardino. *De Portales a Pinochet. Gobierno y Régimen de Gobierno en Chile*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1985.
- BRAVO LIRA, Bernardino. *Imagen de Chile en el Siglo XX*, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Santiago, 1988.
- BRAVO LIRA, Bernardino. *Una Historia Jamás Contada. Chile 1811-2011. Cómo salió dos veces adelante*. Editorial Origo, Santiago, 2016.
- BRAHM GARCÍA, Enrique. *Carlos Ibáñez del Campo. El camino al poder de un caudillo revolucionario*, Centro de Estudios Bicentenario, Santiago 2019.
- CORREA PRIETO, Luis. *El Presidente Ibáñez. La Política y los Políticos*, Editorial Orbe, Santiago, 1962.
- ESPONDA, Jaime. *Pablo Ramírez. El chileno desconocido*, RIL editores, Santiago, 2013.
- GALDAMES, Luis. *Valentín Letelier y su Obra*, Imprenta Universitaria, Santiago, 1937.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro. “El Primer Libro de Derecho Administrativo Editado en Chile”: *Los Principios Elementales de Derecho Administrativo Chileno*, de Santiago Prado, en ARANCIBIA MATTAR, Jaime y MARTÍNEZ ESTAY, José, *Primacía de la Persona*, Legal Publishing, Santiago, 2010.
- HUNEEUS ZEGERS, Jorge. *La Constitución ante el Congreso*, Imprenta de Los Tiempos, Santiago, 1880.
- IBÁÑEZ SANTA MARÍA, Adolfo. “Los Ingenieros, el Estado y la Política en Chile”, *Historia* N° 18, 1983, pp. 45-102.
- LANE, Rose Wilder. *Dadme Libertad*, Unión Editorial, Madrid, 2019.
- LETELIER MADARIAGA, Valentín. *De la Enseñanza del Derecho Administrativo*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1889.
- LETELIER MADARIAGA, Valentín. *La Tiranía y la Revolución*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1891.
- LETELIER MADARIAGA, Valentín. “La Ciencia del Derecho Administrativo. Lección de apertura del curso de 1894 en la Universidad Nacional de Chile”, *Anales de la Universidad de Chile*, tomo LXXXV, 1893-1894, pp. 845-862.
- LETELIER MADARIAGA, Valentín. *Apuntes de Clases. Curso de Derecho Administrativo de 1900* (manuscrito).
- LETELIER MADARIAGA, Valentín. *Apuntaciones de Derecho Administrativo (curso 1904)*, Imprenta y Encuadernación Chile, Santiago, 1907.
- LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Génesis del Estado y de sus Instituciones Fundamentales*, Cabaut y Cía Editores, Buenos Aires, 1917.
- LETELIER MADARIAGA, Valentín, *Dictámenes de Don Valentín Letelier, Fiscal del Tribunal de Cuentas, 1891-1918*, Imprenta La Ilustración, Santiago, 1923.
- PRADO BUSTAMANTE, Santiago, *Principios Elementales de Derecho Administrativo Chileno Adaptados a la enseñanza del Ramo en el Instituto Nacional*, Imprenta Nacional, Santiago, 1859.
- PRIETO, Jenaro, *Con Sordina*, Editorial Nacimiento, Santiago, 1930.
- RUIZ ROSAS, Andrea, Los 120 años de Cátedra de Derecho Administrativo y la Huella Imborrable de Don Valentín Letelier, en Pantoja Bauzá, Rolando, *Derecho Administrativo. 120 Años de Cátedra*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2008, pp. 13-56.
- SCHMIDT-ASSMANN, Eberhard, *La Teoría General del Derecho Administrativo como Sistema*, Marcial Pons, Madrid, 2003.
- SILVA, Patricio. “Los Tecnócratas y la Política en Chile: Pasado y Presente”, *Revista de Ciencia Política*, Volumen 26, N° 2, 2006, pp. 175-190.

- SILVA CIMMA, Enrique. "Prólogo". En: Araya Moreno, Eduardo y Barría Traverso, Diego, Valentín Letelier: *Estudios sobre Política, Gobierno y Administración Pública*, Editorial Universitaria, Santiago, 2012, pp. I-V.
- VERGARA BLANCO, Alejandro. *El Derecho Administrativo como Sistema Autónomo*, Editorial Legal Publishing, Santiago, 2010.
- VIAL CORREA, Gonzalo. *Historia de Chile (1891-1973)*, Volumen IV, Editorial Fundación, Santiago, 1996.
- WÜRTH ROJAS, Ernesto, Ibañez. *Caudillo Enigmático*, Editorial del Pacífico, Santiago, 1958.
- ZELAYA ETCHEGARAY, Pedro,. *Génesis Histórica del Derecho Administrativo Chileno. El Pensamiento de los Primeros Catedráticos de la Disciplina (Jorge Huneeus Zegers y Valentín Letelier Madariaga)*, Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, 1986.